

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Ref. Rad. No.2022-0069, Verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho de herederos de ANA LUCIA ALDANA TORRES y otros contra PEDRO PABLO ALDANA

Por ser procedente, se dispone:

1. Se reconoce personería a la Doctora JOHANA ÁLVAREZ MORÓN, para actuar en nombre, representación y defensa del aquí demandado, señor PEDRO PABLO ALDANA.
2. Conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso (pues el extremo pasivo allegó poder para ser representado en el asunto de la referencia) téngase por notificado del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han emitido en el decurso procesal al mencionado accionado por conducta concluyente y téngase en cuenta que dicha notificación se ha surtido en la fecha en que se entere por estado el actual proveído.
3. Así mismo, se ordena a la Secretaría del Despacho que en un término máximo de tres (3) días remita a la parte accionada copia de la demanda y sus anexos a sus direcciones electrónicas. Fenecido dicho término, el accionado cuenta con el lapso de veinte (20) días hábiles para contestar la demanda, proponer excepciones y para ejercer su derecho de defensa. Ello conforme al artículo 91 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Villeta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e6dc8d0291a778891ef5f0a708d4dad1f8c650efb4361662609ea73b0bb968d**

Documento generado en 24/05/2022 10:06:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**